



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 14710 / 2022

MAT.: DZS_Instruye devolución asegurada Ana María Navarrete Ortega, SCE 1479879.

TEMUCO, 13/12/2022

VISTOS:

Lo establecido en la Ley 19.880 de 2003, de la Secretaría General de la Presidencia; los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta N° 7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°1820 del 2020, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 07 de 2019, el Dictamen N° 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de noviembre de 2022 ingresó la solicitud ciudadana N°1479879, en favor de la asegurada Ana María Navarrete Ortega, solicitando la revisión del cobro particular por ecografía obstétrica realizada por el profesional Paulo Riquelme Gajardo,
2. Que, el profesional Paulo Riquelme Gajardo, cuenta con convenio vigente en la modalidad de libre elección de Fonasa y durante el año 2022 ha realizado atenciones a D. Ana Navarrete O. mediante bonos de atención de salud por la prestación 0404006 *Ecografía ginecológica, pelviana femenina u obstétrica con estudio fetal*.
3. Que, se tuvo a la vista la boleta emitida el 27 de octubre de 2022 por un monto de \$40.000 por Ecotomografía obstétrica, sin embargo, el documento está asociado a la entidad Servicios Médicos Integrales OMP Limitada, RUT 77.536.240-5, la cual no se encuentra inscrita en la modalidad de libre elección.
4. Que, consultado el prestador Paulo Riquelme Gajardo, respecto a las razones por las cuales se habría realizado el cobro particular, sólo mencionó que se debía a que la entidad antes mencionada no tenía convenio con Fonasa.
5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la *Norma Técnica Administrativa que rige la Modalidad de Libre Elección, en el Punto 6.1 letra e)* que señala que *"Los profesionales y entidades inscritos en la modalidad de libre elección, estarán por este solo hecho obligados a cobrar, como máximo, por las prestaciones de salud efectuadas a los beneficiarios de la ley, el valor que esas prestaciones tengan asignado en el Arancel vigente a la fecha en que fueron efectivamente otorgadas. Asimismo, las personas naturales, inscritas en la modalidad de libre elección, deberán cobrar todas las prestaciones que otorguen a los beneficiarios del Fondo a través de órdenes de atención, aunque dichas prestaciones sean efectuadas a través de Sociedades no inscritas en el rol."*; por tanto, la atención realizada por el prestador Paulo Riquelme Gajardo, RUT 10.081.801-9, debió ser cobrada mediante bono de atención de salud.
6. Que, en razón de mis facultades delegadas y por razones de buen servicio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. INSTRÚYASE al prestador Paulo Riquelme Gajardo, , devolver a la asegurada Ana María Navarrete Ortega, el monto de \$40.000 cobrado en forma particular por la prestación de ecotomografía obstétrica. Asimismo, el cobro de la atención deberá regularizarse mediante la emisión de un bono de atención de salud con la prestación 0404006.
2. COMUNÍQUESE, que se deberá informar al Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Sur de Fonasa, constancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, al correo electrónico vcardenas@fonasa.cl.
3. TÉNGASE PRESENTE que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará firme.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

"Por orden del Director"

**JAVIER CASTRO PEDRERO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCP / DMQ / SNU / vcp

DISTRIBUCIÓN:

- PAULO RIQUELME GAJARDO;
- DEPTO. CONTRALORÍA DZS.
- OFICINA DE PARTES DZS.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

0De1sm44

Código de Verificación